

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 11001 3103 022 2023 00356 00
(Auto 2 de 2)

Como quiera que la anterior demanda asignada por reparto en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, así como con los lineamientos pertinentes de la Ley 2213 de 2022 y los títulos aportados como base de recaudo contienen obligaciones claras, expresas, exigibles y provenientes del deudor al amparo de lo dispuesto en el canon 430, 305 y 306 del C.G.P., Resuelve:

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por el apoderado demandante visible en pdf.001 del cuaderno 2 del cuaderno No. 1 se ajusta a los lineamientos previstos en los artículos 305, 306 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1º) LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de Lizeth María Rodríguez Gómez contra Ramal Inversiones Construcciones S.A.S., por las siguientes sumas:

1.1) \$7.402.600,00 por concepto de daños materiales tasados en sentencia dictada el 30 de enero de 2023 por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cartagena (Bolívar), confirmada en sentencia de 24 de mayo de 2023 por la Sala Penal de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena este Despacho (pdf.001, cuad.1).

1.2) \$116.000.000,00 por concepto de daños morales tasados en sentencia dictada el 30 de julio de 2021 por este Despacho (pdf.069, cuad.1) y modificada mediante sentencia de 21 de junio de 2022 proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá (pdf.015, cuad.2).

1.3) \$116.000.000,00 por concepto de daño a la salud tasados en sentencia dictada el 30 de julio de 2021 por este Despacho (pdf.069, cuad.1) y modificada mediante sentencia de 21 de junio de 2022

proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá (pdf.015, cuad.2).

1.4) \$116.000.000,00 por concepto de daño a la vida en relación tasados en sentencia dictada el 30 de julio de 2021 por este Despacho (pdf.069, cuad.1) y modificada mediante sentencia de 21 de junio de 2022 proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá (pdf.015, cuad.2).

1.5) \$2.320.000,00 por concepto de las costas procesales tasadas en sentencia dictada el 30 de julio de 2021 por este Despacho (pdf.069, cuad.1) y modificada mediante sentencia de 21 de junio de 2022 proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá (pdf.015, cuad.2).

1.6) Por los intereses legales de las anteriores obligaciones, liquidados a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, causados desde la ejecutoria de la citada providencia y hasta el momento en que se cancele la misma.

2º) LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de Flor María Gómez Salamanca contra Ramal Inversiones Construcciones S.A.S., por las siguientes sumas:

2.1) \$11.600.000,00 por concepto de daños morales tasados en sentencia dictada el 30 de julio de 2021 por este Despacho (pdf.069, cuad.1) y modificada mediante sentencia de 21 de junio de 2022 proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá (pdf.015, cuad.2).

2.2) \$11.600.000,00 por concepto de daño a la vida en relación tasados en sentencia dictada el 30 de julio de 2021 por este Despacho (pdf.069, cuad.1) y modificada mediante sentencia de 21 de junio de 2022 proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá (pdf.015, cuad.2).

2.3) Por los intereses legales de las anteriores obligaciones, liquidados a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, causados desde la ejecutoria de la citada providencia y hasta el momento en que se cancele la misma.

3º) LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de Julio Enrique Rodríguez Martínez contra Ramal Inversiones Construcciones S.A.S., por las siguientes sumas:

3.1) \$11.600.000,00 por concepto de daños morales tasados en sentencia dictada el 30 de julio de 2021 por este Despacho (pdf.069, cuad.1) y modificada mediante sentencia de 21 de junio de 2022 proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá (pdf.015, cuad.2).

3.2) \$11.600.000,00 por concepto de daño a la vida en relación tasados en sentencia dictada el 30 de julio de 2021 por este Despacho (pdf.069, cuad.1) y modificada mediante sentencia de 21 de junio de 2022 proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá (pdf.015, cuad.2).

3.3) Por los intereses legales de las anteriores obligaciones, liquidados a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, causados desde la ejecutoria de la citada providencia y hasta el momento en que se cancele la misma.

4º) LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de Claudia Stella Rodríguez Gómez contra Ramal Inversiones Construcciones S.A.S., por las siguientes sumas:

4.1) \$11.600.000,00 por concepto de daños morales tasados en sentencia dictada el 30 de julio de 2021 por este Despacho (pdf.069, cuad.1) y modificada mediante sentencia de 21 de junio de 2022 proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá (pdf.015, cuad.2).

4.2) \$11.600.000,00 por concepto de daño a la vida en relación tasados en sentencia dictada el 30 de julio de 2021 por este Despacho (pdf.069, cuad.1) y modificada mediante sentencia de 21 de junio de 2022 proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá (pdf.015, cuad.2).

4.3) Por los intereses legales de las anteriores obligaciones, liquidados a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, causados desde la ejecutoria de la citada providencia y hasta el momento en que se cancele la misma.

5º) LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de Julio Andrés Rodríguez Gómez contra Ramal Inversiones Construcciones S.A.S., por las siguientes sumas:

5.1) \$11.600.000,00 por concepto de daños morales tasados en sentencia dictada el 30 de julio de 2021 por este Despacho (pdf.069, cuad.1) y modificada mediante sentencia de 21 de junio de 2022

proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá (pdf.015, cuad.2).

5.2) \$11.600.000,00 por concepto de daño a la vida en relación tasados en sentencia dictada el 30 de julio de 2021 por este Despacho (pdf.069, cuad.1) y modificada mediante sentencia de 21 de junio de 2022 proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá (pdf.015, cuad.2).

5.3) Por los intereses legales de las anteriores obligaciones, liquidados a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, causados desde la ejecutoria de la citada providencia y hasta el momento en que se cancele la misma.

6°) Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

7°) ORDENAR al ejecutado pagar la obligación aquí perseguida dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

8°) CONCEDER a la parte ejecutada el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que excepcione, de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

8°) Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 *ibidem*. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

9°) Por Secretaría ofíciase a la DIAN para los fines de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

10°) Se reconoce personería para actuar a Lizeth María Rodríguez Gómez como apoderada de los demandantes, conforme a las facultades enunciadas en el artículo 77 del Estatuto Procesal y las demás otorgadas en el respectivo acto de apoderamiento (pdf.001, FL. 52 y s.s.).

NOTIFÍQUESE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5468e86ac11a7b85279c1140ad8dc56e943d51b8643342647b76502eb77b3f5**

Documento generado en 24/08/2023 12:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>